



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**  
Radicación: **41001-31-10-001-2017-00108-00**  
Demandante: **JULIAN ANDRES MONTOYA CASTRO**  
Demandado: **ANDRES FELIPE QUINTERO GUTIERREZ**  
Actuación **Resuelve solicitud desistimiento demanda / A. I.**

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

### 1. Asunto:

Las partes en este asunto, a través de sus apoderados judiciales, arriman un documento donde solicitan la suspensión de la toma de la prueba genética ordenada en este asunto; Así mismo, peticionan de manera conjunta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, oposición y excepciones, y como consecuencia de ello, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares sin condena en costas, renunciando a los términos del auto favorable, finalmente señalan que se encuentran a paz y salvo por condena en costas fijadas y liquidadas.

Como base de su solicitud, alegan su interés en proteger a la menor **M. P. Q. CH.**, reconociendo que ya tiene un hogar, donde hace parte de una familia que le ha brindado amor, respeto, un desarrollo integral, y con el fin de amparar su intimidad y respetando su derecho a permanecer en su ella, por lo que desean que no se altere su filiación ni estado civil.

### 2. Consideraciones:

El desistimiento de las pretensiones se encuentra regulado por el Artículo 314 del Código General del Proceso, que señala:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

Además, el Artículo 316 ibídem indica que:

*“...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan...”*

En el caso que nos ocupa, ha sido el señor **JULIAN ANDRES MONTOYA CASTRO** quien de manera voluntaria ha desistido de las pretensiones por él invocadas en la demanda, tendiente a impugnar la paternidad de la menor **M. P. Q. CH.** y a que se declarara que es su padre biológico, petición que ha sido coadyuvada por el padre legal de la niña, señor **ANDRES FELIPE QUINTERO GUTIERREZ**, quien por su parte ha desistido de su oposición a las pretensiones y de las exceptivas propuestas.

Entonces, como este asunto no es de aquellos en los que se prohíbe el desistimiento de las pretensiones como forma anormal de terminación del proceso, y han sido las mismas partes quienes en goce de su facultad de disposición del derecho en litigio han



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

manifestado su voluntad en finiquitar este asunto, por el interés conjunto del bienestar emocional de la menor **M. P. Q. CH.**, quien eventualmente, pudiera verse afectada con las resultas de este proceso, no puede ser este Despacho quien se interponga en dicho fin, y por ello aceptará la petición principal por estar permitido en la Ley, disponiendo en consecuencia la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo definitivo del expediente sin condena en costas a las partes.

Finalmente, como en este asunto la menor fue representada judicialmente por curador ad-litem Dr. **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, y aunque en su calidad no puede desistir de las pretensiones, prohibición expresa del Artículo 315 del Código General del Proceso, se dispondrá comunicarle esta decisión, así como al Procurador Judicial de Familia y Defensor de Familia de Neiva para lo de su cargo.

Por lo anterior, Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda, conforme lo dispone el Artículo 314 del Código General del Proceso, y en consecuencia, declarar **TERMINADO** el proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.

**TERCERO: REMITIR** a través del correo electrónico, la presente decisión al curador ad-litem de la menor, Dr. **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, así como al Procurador Judicial de Familia y Defensor de Familia de Neiva, para lo de sus cargos.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas a las partes por arriba indicado, y en firme esta decisión, se dispone el **ARCHIVO** definitivo del expediente.

Notifíquese.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza